

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

DE: JEFA DE ACTUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

A: JEFA DE SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL

Adjunto se remite ORDEN n.º 13/2023 DE 9 DE MAYO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD ARTEJEVEZ S.C.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONVOCADAS POR LA ORDEN 26 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DE MANERA ANTICIPADA, PARA EL EJERCICIO 2021

Dicha orden, será notificada a las personas interesadas por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Santa Cruz de Tenerife.

Milagros Luis Zamora

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MILAGROS LUIS ZAMORA - JEFE/A ACTUACION JURIDICO ADMINISTRATIVO	Fecha: 11/05/2023 - 10:50:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 5025 / 2023 - Fecha: 11/05/2023 12:51:13	Fecha: 11/05/2023 - 12:51:13
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 5015 / 2023 - Fecha: 11/05/2023 10:48:45	Fecha: 11/05/2023 - 10:48:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0izvbzV-afZ0lwN1LoML9sjUjvXsZDhsX puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 11/05/2023 - 13:34:51	



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR LA ENTIDAD ARTEJEVEZ S.C.P., CONTRA LA RESOLUCIÓN 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONVOCADAS POR LA ORDEN 26 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DE MANERA ANTICIPADA, PARA EL EJERCICIO 2021.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por la entidad ARTEJEVEZ S.C.P., así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020. (BOC nº 186, de 23.9.2016).

Segundo. Por Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, fueron convocadas, de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar inversiones en explotaciones agrícolas BDNS: 507765 (extracto publicado en el BOC n.º 111, de 5 de junio 2020).

Tercero. Al amparo de la citada orden, la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. presentó con fecha 26 de junio de 2020 y número de registro AGPA/45285/2020, solicitud telemática de subvención destinada apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas.

Cuarto. Mediante Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y se notificó a la entidad interesada mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias el día 2 de julio de 2021.

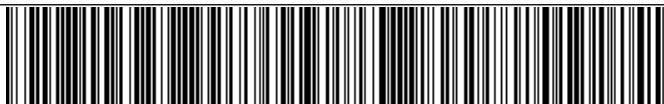
En dicha resolución, figuraba la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. en el Anexo 9 “*Relación de expedientes en lista de reserva*”, con una baremación de 8 puntos.

La valoración de la solicitud, asignada la puntuación prevista en el artículo 12 de las

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0TX_VXyEPeRXTrYz456HFWIwqAabgkK19



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0WUKOf7I7YMfkfVzjHgoP8b15DbFuKZ2A





bases reguladoras y su posterior modificación, es la siguiente:

B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15	B16	B17	Baremación total
0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8

B1) Si es un agricultor que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total y es igual o superior a la mitad de una UTA, siempre que esté además dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajador autónomo por cuenta propia, y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 20 puntos.

B2) Si es un agricultor persona física de alta en la Seguridad Social que obtiene al menos el 50% de su renta total de actividades agrícola u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agrícola de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrícola o complementarias sea igual o superior a la mitad de una UTA, o bien el agricultor persona física obtiene al menos un 25 por 100 de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación, siempre que esta no requiera más de una UTA y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 11 puntos.

B3) Si es un joven que se ha instalado con cargo al PDR en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención, o ha obtenido las subvenciones previstas en esta sección y en la letra e) del artículo 1 con cargo al mismo ejercicio presupuestario: 20 puntos.

B4) Si es una explotación agraria preferente: 10 puntos.

B5) Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (en adelante ROPE) y las inversiones objeto de subvención la realiza en el subsector concreto en el que está inscrito: 8 puntos.

B6) Si la explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados, salvo los de retirada y destrucción de cadáveres, que cubre el riesgo en el subsector concreto en el que se van a acometer las inversiones objeto de subvención, contratada en el Plan Anual anterior al de la convocatoria de las subvenciones: 8 puntos.

B7) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.





B8) Si el agricultor es un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes, en la que todos sus miembros obtienen al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 7 puntos.

B9) Cuando la solicitante sea una persona física mujer o si la persona física representante de la persona jurídica o agrupación o grupo de personas físicas o jurídica, incluidas las comunidades de bienes, que solicita la subvención es mujer: 6 puntos.

B10) Si el agricultor es una persona física, que obtiene al menos el 10% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación: 5 puntos.

B11) Si la explotación o subexplotación agrícola tiene contratado trabajadores fijos de plantilla o indefinidos con 1 año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo durante los tres años siguientes a la concesión, se otorgará la siguiente puntuación:

Si cuenta con 5 trabajadores o más: 4 puntos.

Si cuenta con 4 trabajadores: 3 puntos.

Si cuenta con 3 trabajadores: 2 puntos.

Si cuenta con 2 trabajadores: 1 punto.

En el caso que al menos el 25 por ciento de las personas trabajando fijas de plantilla o indefinidas con un año o menos de antigüedad en el momento de la presentación de la solicitud sean mujeres se incrementará: 1 punto.1

B12) Si es titular de una explotación que sea socio de una entidad asociativa agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario: 2 puntos.

B13) Si las inversiones se ubican en la Red Natura 2000: 2 puntos.

B14) Si la persona solicitante está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de Canarias (REATC): 2 punto.

B15) Si es titular, cotitular, incluida la titularidad compartida, o socio de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias: 1 punto.

B16) Si la explotación o subexplotación agrícola tiene contratados trabajadores discapacitados, fijos de plantilla o indefinidos con 1 año o menos de antigüedad en el momento





de la presentación de la solicitud, siempre que se comprometan a mantener al menos los mismos puestos de trabajo ocupados por discapacitados durante los tres años siguientes a la concesión: 1 punto.

B17) Inversiones que se realicen en las islas Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma: 1 punto.

Los criterios de los puntos 1), 2), 3), 4), 7), 8) y 10) son excluyentes entre sí.

Quinto. Con fecha 14 de abril de 2021, don Ricardo Gilberto Ramírez Guerra, en representación de la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. presentó alegaciones a la Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, de concesión provisional de la subvención, en el que señalaba lo siguiente: *“solicita la revisión de la valoración ya que se aportaron los IRPF de los socios ya que los únicos ingresos con los que cuentan los socios son los de la sociedad ARTEJEVEZ así como la condición de prioritaria”*.

Asimismo, posteriormente con fecha 14 de julio de 2021 aporta certificado del Jefe de Servicio de Producción y Registros Agrícolas de esa misma fecha, en el que consta que la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. está inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, considerando que se deben revisar las condiciones de agricultores o bien de explotación preferente de la sociedad.

Sexto. Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, de manera anticipada para el ejercicio 2021, y se notificó a la entidad interesada mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Canarias el día 1 de septiembre de 2021.

En lo que se refiere a la entidad recurrente, conforme al resuelvo sexto y el Anexo 4 de dicho acto administrativo, *“Alegaciones y Revisiones de Oficio de la Resolución Provisional”*, se contestan las alegaciones formuladas a la Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, de concesión provisional de las referidas subvenciones, y señala que la alegación se acepta parcialmente pues se considera que se trata de una explotación prioritaria, dándole 1 punto más en la baremación, sin embargo, no se considera las condiciones de agricultor que obtiene al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total y es igual o superior a la mitad de una UTA, siempre que esté además dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajador autónomo por cuenta propia, y en caso de un grupo de personas físicas, incluidas las comunidades de bienes cuando lo cumplan todos los integrantes: 20 puntos.





Asimismo, la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. se relaciona en el Anexo 10 de “Relación de expedientes en lista de reserva”, con una baremación de 9 puntos.

Esta Resolución aprobó expedientes hasta el baremo de 14.

Séptimo. Con fecha 30 de septiembre de 2021, don Ricardo Gilberto Ramírez Guerra, en representación de la entidad ARTEJEVEZ S.C.P. interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, mediante la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, alegando, en síntesis, que en la baremación asignada no se ha considerado que todos los miembros de la sociedad civil particular obtienen al menos el 50% de su renta total de la actividad agrícola ejercida en su explotación ni se ha contemplado de oficio que la explotación está amparada por una póliza de seguro agrario.

Asimismo, alega que en la convocatoria 2020 de las mismas subvenciones, esta entidad obtuvo 39 puntos de baremo, siendo el mismo petitionerio y desarrollando la actividad agrícola.

Octavo. Consta en el expediente informe de fecha 7 de noviembre de 2022, del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural relativo al recurso interpuesto por don Ricardo Gilberto Ramírez Guerra, en representación de ARTEJEVEZ S.C.P., contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por la Orden de 26 de mayo de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, en el que se señalaba entre otros extremos, lo siguiente:

«PRIMERO. -Que tras consulta realizada al Servicio jurídico de la Consejería:

“En relación a las solicitudes y los recursos presentadas por Sociedades Civiles Particulares (SCP), para diferentes tipos de ayuda, es necesario que desde el Servicio Jurídico nos indique si se va a considerar, si tienen o no personalidad jurídica.

En diferentes consultas realizadas por este Servicio comprobamos:

El artículo 1669 del código Civil establece no tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de estos contrate en su propio nombre con los terceros. Esta clase de sociedades se registrá por las disposiciones relativas a las comunidades de bienes. A la hora de saber cómo una sociedad civil adquiere su personalidad jurídica, se han propuesto distintas teorías que inciden





principalmente, en la necesidad de inscripción de la sociedad en el Registro mercantil, en la existencia de publicidad de hecho de la misma o en la exteriorización frente a terceros, así como en su configuración por las partes como sociedad externa.

Desde el año 2016, las sociedades civiles con objeto mercantil, es decir que realicen una actividad económica, tienen que tributar en el impuesto de sociedades; de acuerdo a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto de sociedades, suponiendo un cambio de las sociedades civiles con personalidad jurídica y con objeto mercantil.

La Agencia Tributaria marcó unas instrucciones indicando que si ante AET en el momento de solicitar el NIF se manifiesta como una sociedad civil se debe de considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan en secreto, lo que le otorgará personalidad jurídica y por tanto contribuyente del impuesto de sociedades. En este caso se otorgará un NIF J de sociedad civil.

En el caso de las sociedades civiles particulares, que han solicitado subvenciones a apoyar las inversiones en explotaciones agrarias, todas tienen el NIF J

Es de vital importancia que, por parte del Servicio Jurídico de la Consejería, nos indique como debemos tratarlas, ya que dependiendo de ello los criterios de valoración (artículo 12 de la Orden 15/09/2016) varían, ya que, si se consideran entidades jurídicas los criterios de valoración 1,2,7 ,8 y 10 no podrían tenerse en cuenta y pueden que no tengan la puntuación suficiente para conceder la ayuda.”

Al no tener respuesta al respecto a las SCP por parte de este Servicio hemos considerado a Las Sociedades Civiles Particulares, entidades jurídicas.

En las entidades jurídicas el criterio de baremación que debe tenerse en cuenta es el número B)4 explotación agraria preferente, con 10 puntos.

“Explotación Agraria preferente: aquellas cuya titularidad corresponda a personas jurídicas que tenga dados de alta en la seguridad social al menos un trabajador que suponga al menos el 50% de sus trabajadores fijos de plantilla o indefinidos y afiliados con la Clasificación Nacional de Actividades económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.”

Analizando el número de trabajadores de la Sociedad, se comprueba que se trata de una explotación preferente, por lo que le corresponde una puntuación adicional de 10 puntos.

La baremación del expediente sería de 19 puntos, por lo que se deduce que el solicitante tiene derecho a la subvención ya que reúne todos los requisitos de la convocatoria y





tiene un baremo superior al expediente con baremo mínimo aprobado.

Por todo lo anteriormente expuesto se ESTIMA el recurso presentado por Don Ricardo Gil Ramírez Guerra, en representación de ARTEJEVEZ S.C.P.

La inversión total aprobada asciende CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (124.570,58 €), le corresponde una subvención de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (62.285,29 €), correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Canarias Y MAPA NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.342,80 €) Y CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS EUROS (52.942,49)».

Noveno. A la vista de la presentación de dicho medio impugnación, con fecha 27 de febrero de 2023, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativo, con el Vº Bº del Director General de Agricultura emite informe, en el que, entre otros argumentos, expone lo siguiente:

«(...) Tercero. El apartado 4 de la letra a) del artículo 12 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016 (B.O.C. n.º 186, de 23.9.2016), asigna una puntuación de 10 puntos de baremación si es una explotación agraria preferente.

Cuarto. El artículo 1669 del Código Civil establece que no tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, y en que cada uno de éstos contrate en su propio nombre con los terceros.

A “sensu contrario”, las sociedades civiles cuyos pactos sean públicos y en las que sus socios contraten en nombre de la misma con terceros, cumpliendo con los requisitos preceptivos dispuestos en el artículo 1697 del referido Código Civil, es decir, que obren como tales por cuenta de la sociedad, que tengan poder para obligar a ésta en virtud de un mandato expreso o tácito, y que actúen dentro los límites de éste, si tendrán atribuida tal identidad jurídica y su correspondiente capacidad.

En relación con la personalidad jurídica de las sociedades civiles, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1993 (recurso 570/2010) señala que “...la verdadera intención de los contratantes fue la de constituir una sociedad civil con el referido objeto, con personalidad jurídica propia y diferenciada de la de los socios, al no mantener secretos los pactos entre los socios, y que ha venido girando en el tráfico comercial como entidad independiente “





Asimismo, la Sentencia de 27 de diciembre de 2012 de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Recurso 251/2012) dice que "...La doctrina entiende que la exigencia relativa a la publicación de los pactos se refiere a que los terceros conozcan, no los pactos sociales en sí, sino la existencia de la sociedad, lo que podrá suceder por el hecho de que la revele el socio al contratar con los terceros, ..."

Y la Sentencia de 13 de febrero de 2013 de la Audiencia Provincial de Girona (Recurso 655/2021) que "...el elemento que ha de ser público y notorio es el vínculo societario preexistente, de tal modo que cualquiera que contrate con ella conozca a ciencia cierta con quien se está comprometiendo al asumir sus obligaciones y derechos".

En relación con la Sociedad Artejevez S.C.P., la solicitud de subvención fue presentada a nombre de la sociedad mediante su representante, y consta en el expediente, la escritura notarial de fecha 7 de junio de 2013 por la que se eleva a público el acuerdo de la asamblea general de la sociedad civil particular Artejevez celebrada el 5 de junio de 2013 relativa de nombramiento de administradores.

A tenor de lo expuesto, la sociedad civil particular Artejevez tiene personalidad jurídica y por tanto como entidad jurídica le resulta de aplicación el criterio señalado como B4) explotación agraria preferente: aquellas cuya titularidad corresponda a personas jurídicas que tenga dados de alta en la seguridad social al menos un trabajador que suponga al menos el 50% de sus trabajadores fijos de plantilla o indefinidos y afiliados con la Clasificación Nacional de Actividades económicas en agricultura, productos de la tierra o de la ganadería, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos, corresponde 10 puntos.

Cuarto. Conforme a lo que señala el informe del Servicio de estructuras agrarias y desarrollo rural, expuesto en el antecedente de hecho sexto "Analizando el número de trabajadores de la Sociedad, se comprueba que se trata de una explotación preferente, por lo que le corresponde una puntuación adicional de 10 puntos. La baremación del expediente sería de 19 puntos, por lo que se deduce que el solicitante tiene derecho a la subvención ya que reúne todos los requisitos de la convocatoria y tiene un baremo superior al expediente con baremo mínimo aprobado".

A tenor de todo lo anterior, procede estimar recurso presentado por la sociedad ARTEJEVEZ S.C.P. contra la Resolución n.º 1193/2021 de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, como quiera que los puntos de valoración que corresponde es 19, por lo que la entidad solicitante tiene derecho a la subvención solicitada por alcanzar un puntuación superior a 14 correspondiente a la puntuación mínima de los solicitudes que obtuvieron subvención.





Por todo lo expuesto, se considera no ajustada a Derecho la Resolución n.º 1193/2021 de 1 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas por Orden de 26 de mayo 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, y se propone estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Gil Ramírez Guerra, en representación de la sociedad ARTEJEVEZ S.C.P., y en consecuencia:

1) conceder a la entidad ARTEJEVEZ S.C.P., C.I.F. J35714039, la subvención solicitada al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas BDNS: 507765 (extracto BOC n.º 111, de 5/6/2021), en los siguientes términos:

1) una subvención por importe de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (62.285,29 €), destinada a las inversiones que se relacionan a continuación:

CÓDIGO DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO APROBADO
18200	Hidroponía SOLUCIÓN RECUPERADA. Incluye la instalación total de la red de drenaje y sistema de recirculación, incluso riego y accesorios	5.728 m2	49.432,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	1.433,47
17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	2.213,85
71310	Carretilla elevadora diésel	36,8kW	36.833,48
64400	Malla anti-hierba (130 gr/ m2). Incluye material y colocación	5.728 m2	7.446,40
10010	Conducción general desde el punto de suministro de agua de riego (depósito o red) hasta el cabezal de riego o tubería secundaria. Incluye material, instalación, puesta en funcionamiento y accesorios. 63mm	150 m	726,00
70000	Tractor agrícola	50,65 cv	21.621,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	1.911,30





17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	2.951,80
Total inversiones aprobadas			124570,58

La subvención se abonará:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (9.342,80) con cargo a la 13.10.412A.7700200.15700020 "Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1"

- y - el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS con CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.942,49), directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.

2) La entidad beneficiaria deberá ACEPTAR la subvención concedida y figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la Resolución de concesión.

La aceptación de la subvención se llevará a cabo de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3) La entidad beneficiaria, una vez que haya aceptado asume los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4) Para el pago de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá realizar las inversiones subvencionadas como plazo máximo hasta el 16 de mayo de 2023, y dispondrá de un plazo de justificación de las inversiones ejecutadas como máximo hasta el 17 de mayo de 2023.

La justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias".





Décimo. Teniendo en cuenta que el plazo máximo para la realización de las inversiones subvencionadas y el plazo de justificación de las inversiones ejecutadas, de mantenerse, podrían provocar la nulidad, por aplicación del apartado 1, letra c) del artículo 47 de la LPACAP, al devenir de contenido imposible, porque el mantenimiento de los mismos colocaría a la entidad recurrente en peor situación que el resto de los beneficiarios de dichas subvenciones porque tendría plazos inferiores a los otorgados a aquéllos, se solicitó aclaración de dicho extremo a la Jefa de Actuación Jurídico Administrativo de la Dirección General de Agricultura, contestado en los siguientes términos:

“3) Para el pago de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá realizar las inversiones subvencionadas como plazo máximo hasta el 6 de septiembre de 2023, y dispondrá de un plazo de justificación de las inversiones ejecutadas como máximo hasta el 7 de septiembre de 2023”.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera dictada por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, al/a la titular del Departamento.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho octavo, noveno y décimo, que transcriben parcialmente los informe emitidos por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, de 7 de noviembre de 2022, y el informe del Servicio de Actuación Jurídico Administrativo de la Dirección General de Agricultura, de 27 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en los mismos, se considera no ajustada a





Derecho la Resolución 1 de septiembre de 2021, de de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas convocadas mediante Orden de 26 de mayo de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, en lo que a la entidad ARTEJEVEZ S.C.P., se refiere, y en consecuencia se propone estimar el recurso interpuesto por ésta, reconociendo que la nueva puntuación de baremo que le corresponde es de 19, y concediéndole la subvención solicitada en los siguientes términos:

1) El importe de la subvención asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (62.285,29 €), destinada a las inversiones que se relacionan a continuación:

CÓDIGO DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO APROBADO
18200	Hidroponía SOLUCIÓN RECUPERADA. Incluye la instalación total de la red de drenaje y sistema de recirculación, incluso riego y accesorios	5.728 m2	49.432,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	1.433,47
17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	2.213,85
71310	Carretilla elevadora diésel	36,8kW	36.833,48
64400	Malla anti-hierba (130 gr/ m2). Incluye material y colocación	5.728 m2	7.446,40
10010	Conducción general desde el punto de suministro de agua de riego (depósito o red) hasta el cabezal de riego o tubería secundaria. Incluye material, instalación, puesta en funcionamiento y accesorios. 63mm	150 m	726,00
70000	Tractor agrícola	50,65 cv	21.621,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	1.911,30
17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	2.951,80
Total inversiones aprobadas			124.570,58

Las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas previstas en la Sección 1ª de su Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de





Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en un 10,5%, dentro de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020, por lo expuesto la subvención se abonará de la siguiente forma:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.342,80) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200.15700020 "Apoyo Inv.Exp.Agrícola FEADER 14-20 M-4.1", y

- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.942,49), directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.

2) La entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención concedida y figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la orden departamental que resuelve este recurso.

La aceptación de la subvención se llevará a cabo de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3) La entidad beneficiaria, una vez que haya aceptado deberá asumir los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4) Para el pago de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá realizar las inversiones subvencionadas como plazo máximo hasta el 6 de septiembre de 2023, y dispondrá de un plazo de justificación de las inversiones ejecutadas como máximo hasta el 7 de septiembre de 2023.

La justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.





A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad ARTEJEVEZ S.C.P., contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, de de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, convocadas por la Orden de 26 de mayo de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, de manera anticipada, para el ejercicio 2021, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo.

Segundo. Conceder a la citada entidad recurrente, de conformidad con lo resuelto en el punto anterior, y con las condiciones que se indican a continuación, una subvención por importe total de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (62.285,29 €), destinada para las inversiones que se relacionan a continuación, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2020 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, por la que se convocan, de manera anticipada para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas.

CÓDIGO DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO APROBADO
18200	Hidroponía SOLUCIÓN RECUPERADA. Incluye la instalación total de la red de drenaje y sistema de recirculación, incluso riego y accesorios	5.728 m2	49.432,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	1.433,47
17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	7,5 cv	2.213,85
71310	Carretilla elevadora diésel	36,8kW	36.833,48
64400	Malla anti-hierba (130 gr/ m2). Incluye material y colocación	5.728 m2	7.446,40
10010	Conducción general desde el punto de suministro de agua de riego (depósito o red) hasta el cabezal de riego o tubería secundaria. Incluye material, instalación, puesta en funcionamiento y accesorios. 63mm	150 m	726,00





70000	Tractor agrícola	50,65 cv	21.621,64
11100	Grupos de bombeo (Electro bomba). Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	1.911,30
17600	Variador de frecuencia. Incluye piezas de conexión y montaje	10 cv	2.951,80
Total inversiones aprobadas			124.570,58

Tercero. Abonar dicha ayuda de la siguiente manera:

- El 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (9.342,80 €) con cargo a la 13.10.412A.7700200.15700020 "Apoyo Inv.Exp.Agrícol FEADER 14-20 M-4.1", y

- El 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (52.942,49 €), directamente a la entidad beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.

Cuarto. Condicionar el otorgamiento de la referida subvención a lo dispuesto en los siguientes apartados:

A) La entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención concedida y figurar de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la orden departamental que resuelve este recurso.

La aceptación de la subvención se llevará a cabo de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se entenderá que la entidad beneficiaria no acepta la subvención cuando no aporte la documentación exigida, o no figure dada de alta en el SEFLogIC, de conformidad con lo que dispone el apartado 8, del artículo 63 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el periodo 2014-2020.

B) La entidad beneficiaria, una vez que haya aceptado deberá asumir los requisitos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las bases que regulan la convocatoria, entre ellas, someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así





como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

C) Para el pago de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá realizar las inversiones subvencionadas como plazo máximo hasta el 6 de septiembre de 2023, y dispondrá de un plazo de justificación de las inversiones ejecutadas como máximo hasta el 7 de septiembre de 2023. La justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 09/05/2023 - 13:07:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 13 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 09/05/2023 13:58:39	Fecha: 09/05/2023 - 13:58:39
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TX_VXyEPeRXTrYz456HFWIwqAabgkK19	 
El presente documento ha sido descargado el 11/05/2023 - 13:35:58	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SGT AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA -	Fecha: 11/05/2023 - 13:55:15
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WUK0f7I7YMFkfVzjHgoP8b15DbFuKZ2A	 
El presente documento ha sido descargado el 09/08/2023 - 11:03:24	